

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVO, LLC
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125;
NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Informativa y en Solicitud de Prórroga*, presentada por el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio Autónomo de Bayamón.

RESOLUCIÓN

Durante la Vista Virtual sobre el Estado de los Procedimientos celebrada el 16 de agosto de 2022, las partes de epígrafe informaron que presentarían ante la consideración del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una moción en solicitud de remedio con miras a que se adjudicara determinada controversia de derecho habida entre las partes.

El Negociado de Energía concedió a las partes hasta el miércoles, 31 de agosto de 2022 para presentar la moción de referencia, según solicitado por éstas.

El 6 de septiembre de 2022, el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio Autónomo de Bayamón (“los Municipios”) presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Prórroga* (“Moción de 6 de septiembre”). Mediante la Moción de 6 de septiembre, los Municipios informaron que prepararon el borrador de la moción conjunta en solicitud de remedio y que el mismo fue circulado entre las partes de epígrafe.¹ Señalaron, además, que el 24 de agosto de 2022, las partes sostuvieron una reunión virtual en la que discutieron, entre otras cosas, el lenguaje propuesto en el borrador de la moción conjunta y la necesidad de que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) autorizara el mismo.²

Los Municipios también informaron que, tras un receso de vacaciones que comenzó el 24 de agosto de 2022, durante el día de hoy, 6 de septiembre de 2022, cursaron un correo electrónico a las otras partes del caso con el propósito de indagar sobre el estatus de la moción conjunta.³ En atención a lo anterior, los Municipios solicitaron una prórroga hasta el 16 de septiembre de 2022 para presentar la referida moción conjunta en solicitud de remedio.⁴

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción de 6 de septiembre y **CONCEDE** a las partes hasta el **viernes, 16 de septiembre de 2022**, según solicitado, para presentar la moción en solicitud de remedio.

¹ Moción de 6 de septiembre, p. 1.

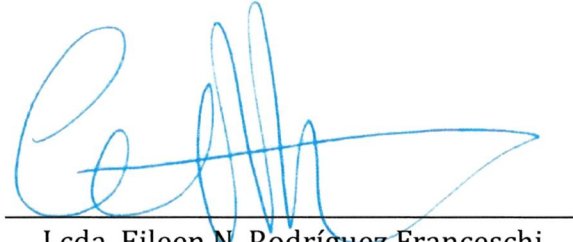
² *Id.*, pp. 1 – 2.

³ *Id.*, p. 2.

⁴ *Id.*



Notifíquese y publíquese.

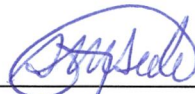


Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 6 de septiembre de 2022. Certifico, además, que hoy, 7 de septiembre de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y he enviado copia mediante correo electrónico de esta a: scataldi@alblegal.net, icabiya@alblegal.net, cbimbela@diazvaz.law, gvilanova@diazvaz.law, y juan.mendez@lumapr.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de septiembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

